

## ACUERDO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE DESCUENTOS POR LIBRANZAS O DESCUENTOS DIRECTOS, DE ACUERDO A LA LEY 1527 DE 2012 Y LEY 1902 DE 2018

Dando cabal cumplimiento al artículo 6 de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, y la Ley 1902 del 22 de junio de 2018 “Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”, se suscribe el presente acuerdo entre **FIDUPREVISORA S.A.** y la entidad operadora \_\_\_\_\_ identificada con número de NIT \_\_\_\_\_, con Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL) número \_\_\_\_\_, en estado vigente, ubicada en la dirección \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_, en calidad de entidad operadora, quienes se comprometen a cumplir las condiciones establecidas por parte de Fiduprevisora S.A actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el reporte o procesamiento de los descuentos y/o cancelaciones a la mesada de los pensionados de este Fondo y el giro de los dineros a favor de la entidad operadora, en los siguientes términos y condiciones:

### **FIDUPREVISORA S.A ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

La entidad pagadora deberá cumplir con las siguientes obligaciones o responsabilidades:

Tiene a su cargo la asignación o renovación de dichos códigos, al igual que la aplicación de los descuentos a que haya lugar, previo cumplimiento de las normas y procedimientos aquí establecidos.

Asume responsabilidad alguna ante la entidad operadora por los pagos o descuentos que se realicen o no, con ocasión al suministro de información defectuosa o errada. De igual forma, se entiende que FIDUPREVISORA S.A, no actúa como garante de los pensionados deudores respecto de las libranzas u obligaciones por estos adquiridas frente a las cooperativas, asociaciones, entidades y/o establecimientos de crédito.

No está obligada a realizar otros descuentos diferentes a los autorizados por la Ley y los reglamentados por el Decreto 1073 de 2002, Ley 1527 de 2012 y Ley 1902 de 2018.

No se hace responsable por las inconsistencias y/o errores en los registros o en la información que presenten las entidades o cooperativas codificadas para efectuar los descuentos por nómina de pensionados o que se encuentren presentadas por fuera de los parámetros establecidos en la ley o en el presente reglamento, ni por aquellas que carezcan del lleno de los requisitos aquí definidos y que consecuentemente den lugar a la realización de descuentos no aplicados o aplicados a personas diferentes o por valores erróneos o distintos a los reportados por las entidades. No habrá lugar a

descuentos por nómina de pensionados a personas que NO sean pensionados y/o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

No ejercerá ni estará obligada a asumir funciones de central de riesgos, de visado o aprobación de créditos o servicios. De igual forma, no se encuentra obligada a suministrar información sobre su aprobación o rechazo, ni a realizar funciones parecidas o similares como respaldo de decisiones para aprobación de créditos, de tal forma que las libranzas y créditos serán de la exclusiva cuenta de las entidades operadoras de libranza que las autoricen.

No está obligada a entregar información sobre la capacidad de pago del pensionado, salvo orden judicial (Art. 2° Parágrafo Decreto 1073 de 2002.). Por lo anterior, la obligación de verificar la capacidad de endeudamiento de los docentes pensionados y/o beneficiarios, será responsabilidad única y exclusiva de las entidades operadoras de Libranzas. Así las cosas, los docentes pensionados son los únicos con el derecho de carácter exclusivo, para descargar los desprendibles de pago, a través, de la página web [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co); con el fin de que éstos sean allegados a la entidad operadora de libranza, con la finalidad de verificar la capacidad de endeudamiento.

Prestará a las entidades que concedan créditos o servicios a los pensionados del Fondo y que se encuentren debidamente codificadas, única y exclusivamente el servicio de **recepción, registro, descuento y pago del descuento**, gestiones de las cuales reportará a cada entidad mediante correo electrónico su resultado; esto es: (i) descuentos efectivamente aplicados y/o (ii) rechazos presentados. Fiduprevisora S.A. no se encuentra obligada a prestar servicios adicionales a los descritos en el presente numeral, ni a adelantar gestión alguna de recaudo o cobro de cartera, así como tampoco de garante de las obligaciones adquiridas por parte de los pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto sus obligaciones están circunscritas a las establecidas en la legislación aplicable a la materia.

Realizará el pago mensual de los descuentos por concepto de libranzas o aportes, dentro de los últimos cinco (05) días del mes.

Podrá suspender temporalmente por un término de tres (3) meses, el uso del código de descuento asignado, en los casos en que no sean reportados los paz y salvos dentro del mes siguientes a la fecha de la cancelación total de la obligación por parte de los pensionados y/o beneficiarios del Fondo.

No atenderá solicitudes o trámites adelantados por personas distintas al Representante Legal y/o a la persona que haya sido designada.

El código de descuento por nómina asignado, solo podrá ser utilizado para aplicar libranzas o descuentos directos con cargo a la nómina de pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Tiene como obligación remitir los resultados de la aplicación de los descuentos y suspensiones por cualquier medio idóneo, prioritariamente vía e-mail a las entidades operadoras entre los días 20 y 25 del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se radicaron los reportes correspondientes, del mismo modo, deberá atender por la misma vía, las aclaraciones e inquietudes sobre el cargue mensual de los descuentos a aplicar.

Deberá informar que las entidades operadoras que reciban descuentos posteriores al fallecimiento del deudor, éstos serán deducidos del pago mensual por concepto de descuentos de libranzas o descuentos directo.

## ENTIDAD OPERADORA

La entidad operadora deberá cumplir con las siguientes obligaciones o responsabilidades:

Las entidades operadoras descritas en la Ley 1527 del 2012, tienen el deber de dejar a disposición de los beneficiarios de sus productos, bienes y servicios a través de la modalidad de libranza, el extracto periódico de su crédito con una descripción detallada del mismo, indicando un número de teléfono y dirección electrónica en caso de dudas o reclamos.

En el evento en que se presenten descuentos o giros fraudulentos derivados de documentación y/o información falsa o errónea que hubieren remitido las entidades o cooperativas, éstas serán responsables de ello y deberán reintegrar a los pensionados afectados, la totalidad de las sumas a ellos descontadas.

Es responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria del código de descuento, adelantar todos los trámites necesarios para validar la información del Pensionado que pretende adquirir con ella un crédito.

Las entidades operadoras que se les otorgue el código de descuento, deberán dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 1527 de 2012 y el artículo 143 de la Ley 1753 de 2015 para las entidades que así lo requieran; adicionalmente deben contar con el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o Descuento Directo (RUNEOL) administrado por las Cámaras de Comercio, excepto las entidades que se encuentran exceptuadas del registro en la Cámara de Comercio, según Decreto 2150 de 1995, artículo 45, entre las que se encuentran (instituciones de educación superior, instituciones de educación formal y no formal, las personas jurídicas que prestan servicio de vigilancia privada, iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros, y las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores,)

La entidad operadora que conceda crédito o servicios a pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que solicite asignación o renovación de un código de descuento por nómina, deberá presentar a través de su representante legal, la solicitud motivada firmada por aquel y dirigida a la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora S.A., y deberá presentar en carpeta celu-guía tamaño oficio, debidamente rotulada y foliada, la siguiente documentación:

- Pantallazo de la asignación del RUNEOL
- Formato de vinculación o actualización FR-GNE-05-010 o FR-ESN-02-011, completamente diligenciado según sea el caso
- Copia legible del documento de identidad del representante legal (quien firma el formulario)
- Certificado de Existencia y representación legal no mayor a 1 mes de expedida.

- Registro Único Tributario vigente
- Certificación expedida por el oficial de cumplimiento en el cuál conste el cumplimiento de las políticas SARLAFT (para aquellas entidades que son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia)
- Certificación SIPLAFT expedida por el Representante legal de acuerdo a la normatividad que le aplique de acuerdo al tipo de entidad.
- Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia para aquellas entidades vigiladas por dicha entidad.
- Certificado de socios, accionistas, asociados o fundadores que tengan participación de **más del 5% del capital social**, (debe contener la Fecha y Lugar de Nacimiento y País de Residencia y/o domicilio, para cada uno de los socios persona natural). Si dentro de esos socios hay personas jurídicas, deben adjuntar la certificación de socios de dicha entidad con la misma información.
- Estados financieros básicos dictaminados y/o certificados (balance general y estado de resultados). Debe venir acompañado de sus notas explicativas.
- Declaración de Renta del último año vigente
- Formato W-8BEN-E (para aquellas entidades que son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia)
- Paz y salvo del pago de la tasa de contribución expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- Paz y salvo de multas y sanciones expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Las entidades operadoras que soliciten la asignación o renovación del código de un código de descuento por nómina, deberán presentar la documentación antes mencionada.

La documentación que sea allegada a la Fiduciaria en forma incompleta o sin cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en el presente acuerdo, (sin rótulo, foliación), no será sujeto de ningún tipo de trámite y será devuelta al solicitante.

Es responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria del código de descuento, adelantar todos los trámites necesarios para validar la información de identidad de las personas que pretenden adquirir con ella un crédito, una obligación financiera o un servicio, debiendo para ello verificar plenamente su identificación, autenticidad de los documentos y condición de afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como también la aplicación de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, Conforme a lo estipulado en la CBJ 029 de 2014 PI TIV CIV de la Superintendencia Financiera de Colombia, u otras normas de la Superintendencia de Sociedades aplicables de acuerdo al tipo de entidad solicitante.

Es responsabilidad exclusiva de la entidad operadora, la verificación de la supervivencia de sus clientes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012.

Están obligadas a tramitar certificado de firma digital ante las entidades competentes, así como dar cumplimiento al Instructivo para el Reporte y Cargue de Novedades (ver página web [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)).

Solo podrán cargar a través del aplicativo SRP, el archivo de novedades (descuentos y cancelaciones) una vez al mes dentro de los días del 09 al 20.

Deberán radicar mensualmente una certificación de cumplimiento firmada por el Representante Legal de la entidad, donde certifique el no cobro de intereses mayores a la tasa de usura, reporte de listas restrictivas, cancelación del RONEOL por proceso de intervención, entre otras, junto con el reporte que genera el aplicativo SRP al cargar las novedades, y el CD que debe contener todas las autorizaciones de descuento en el formato único debidamente escaneadas, en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 72 No. 10 – 03 primer piso, dirigida a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos entre el día nueve (09) al veinte (20) de cada mes, en el horario de 8:30 AM a 5:30 PM, jornada continua de lunes a viernes.

Las entidades con código de descuento por nómina de pensionados, son las únicas responsables por la veracidad y calidad en la información que se envía a través de los archivos planos, por cuanto cualquier reclamación por parte de los docentes respecto de descuentos mal aplicados, deberá ser resuelta, dentro de los términos legales, por cada entidad.

Deberán informar inmediatamente a la Fiduciaria del fallecimiento de afiliados o miembros de la entidad que tengan la calidad de pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para las libranzas contratadas de forma digital, la entidad operadora de libranza no remitirá ninguna imagen a FIDUPREVISORA para el procesamiento de la novedad, sin embargo, de ser requerida de manera puntual por FIDUPREVISORA deberá ser remitida en formato digital.

## CAUSALES PARA LA CANCELACION DEL CÓDIGO DE DESCUENTO

Serán causales de cancelación definitiva e inmediata del código de descuento por nómina, cualquiera de las siguientes:

- El no cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por **LA ENTIDAD PAGADORA**.
- Presentar, al momento de radicar la solicitud de asignación o de renovación de código de descuento, datos y/o documentación falsa, inconsistente, adulterada o que no corresponda a la persona jurídica indicada.
- Presentar, al momento de radicar libranzas, datos y/o documentación falsa, inconsistente, adulterada o que no corresponda al pensionado afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Radicar libranzas de pensionados que al momento de adquirir la obligación financiera no se encontraban vinculados formalmente a la entidad o Cooperativa. La prueba de esta situación estará a cargo del peticionario.

- Permitir el uso del código de descuento asignado, a personas jurídicas diferentes a aquella a quien le fue autorizado y asignado, o presentar como propias libranzas que correspondan a otra entidad. La prueba de esta situación estará a cargo del peticionario.
- Utilizar directamente o a través de terceros, el nombre, logotipo o imagen corporativa de Fiduprevisora S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cualquier tipo de publicidad.
- Entregar bienes y/o servicios, cuyo valor de venta o comercialización sea superior al precio de mercado. Se entiende como precio de mercado, el promedio señalado por reconocidos almacenes de cadena y/o por otros almacenes reconocidos en el domicilio donde reside el pensionado. En todo caso, ésta causal solo podrá ser alegada y probada por el peticionario inconforme.
- Cuando el pensionado pruebe a la Fiduciaria que la entidad, registró en el pagaré o libranza que respalden los créditos, valores superiores a los realmente entregados o se haya señalado en ellos un número de cuotas superior al establecido y acordado por las partes.
- Comprobación de que quien figura como representante legal de la entidad y que aparece registrado ante la Fiduciaria - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no sea la misma persona que aparece registrada ante la Cámara de Comercio, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso.
- No presentar la documentación reglamentaria y actualizada para la renovación del código de descuento por nómina, durante los términos establecidos por la Dirección de Afiliaciones y Recaudos de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora S.A.
- Que la entidad operadora de libranza se encuentre en proceso concursal, intervención, reestructuración de pasivos, disolución o liquidación voluntaria u obligatoria.
- Entregar a los pensionados, mercancías de procedencia ilícita o no legalizada, de conformidad con la denuncia instaurada ante autoridades competentes que para el efecto aporte el pensionado. La prueba de esta situación estará a cargo del peticionario y/o la entidad legalmente competente para tal fin.
- La cancelación o suspensión por cualquier causa de la personería jurídica.
- Radicar libranzas con el fin de financiar cuotas de sostenimiento a cargo del pensionado. La prueba de esta situación estará a cargo del peticionario.
- Presentar reiteradamente rechazo de las solicitudes de descuento, por exceder los límites de que tratan los Decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003. Para efectos de este punto, se entiende por reiterado el cinco por ciento (5%) del número total de libranzas o aportes tramitadas mensualmente por cada entidad.

- Cuando medie sentencia judicial en firme que pruebe que las libranzas o créditos se presentaron con base en suplantaciones del deudor. La prueba de esta situación estará a carga del peticionario.
- Intentar obtener a través de intermediarios o funcionarios no autorizados de Fiduprevisora S.A. y/o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o por medio de canales irregulares o procedimientos distintos a los establecidos, información o documentos inherentes a los códigos de descuentos o de los pensionados pertenecientes al Fondo.
- No atender de manera oportuna y/o dentro del término indicado por la Fiduciaria las solicitudes de adición y/o de corrección de información relacionada con la aplicación de los descuentos. En principio, el plazo prudencial para atender dichas solicitudes será de diez (10) días hábiles, sin perjuicio que la Fiduciaria indique uno diferente.
- No informar a la Fiduciaria, máximo dentro del mes siguiente, sobre el fallecimiento de un pensionado deudor afiliado. El reporte se deberá efectuar adjuntando copia del correspondiente certificado de defunción del pensionado.
- La verificación referente a que la entidad asignataria del código no se encuentra aplicando las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT o SIPLAFT según le corresponda.
- La determinación de una señal de alerta de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo, como resultado del análisis de la documentación aportada por la entidad asignataria del código, o cualquiera de las personas relacionadas con ésta.
- Por la negativa a realizar la entrevista personal de conocimiento del cliente, diligenciamiento de los documentos que se requieran y la evaluación correspondiente y/o actualización según corresponda, entrega de la documentación requerida en el presente acuerdo, y/o por no actualizar en la periodicidad indicada por la Fiduciaria la información y documentación SARLAFT.
- Imposibilidad por parte de **LA ENTIDAD PAGADORA** de obtener la verificación y corroboración de la información contenida en el formulario de vinculación y/o actualización y su documentación soporte. Este aspecto aplica no solo para la cancelación de un código de descuento, sino también para la asignación inicial del mismo.
- No subsanar o aclarar dentro del plazo indicado por la Fiduciaria, las inconsistencias o información errada que se evidencie en los soportes remitidos relacionados con las exigencias propias de un adecuado conocimiento del cliente.
- **LA ENTIDAD PAGADORA**, podrá suspender temporalmente por un término de tres (3) meses, el uso del código de descuento asignado, en los casos en que no sean reportados los paz y salvos dentro del mes siguientes a la fecha de la cancelación total de la obligación por parte de los pensionados y/o beneficiarios del Fondo.

- No contar con un sitio de internet que debe contener los estados financieros, indicadores de calidad de cartera y solvencia del vendedor, como lo establece el Decreto 1348 de 2016 numeral 2.2.2.54.7 para las sociedades comerciales, asociaciones mutuales, pre cooperativa o cooperativas, fondos de empleados y las cajas de compensación familiar, que efectúen operaciones de venta de libranzas o actúen como administradoras de las mismas.

Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, así como tampoco en conflicto de intereses para la suscripción y ejecución del presente acuerdo.

El presente acuerdo se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**Acepto,**

\_\_\_\_\_  
Nombre de la entidad operadora

Nit N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos del Representante Legal

Cédula de Ciudadanía N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Representante Legal de la entidad operadora

\_\_\_\_\_  
Firma del Director de Afiliaciones y Recaudos

Vicepresidencia Fondo del Magisterio